

ACUERDO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE PROPORCIONARÁ LA CORRESPONDENCIA OFICIAL Y EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; ASÍ COMO LA INCLUSIÓN DE NOTIFICACIONES MEDIANTE CÉDULA, AL MOMENTO EN QUE SE CONVOCA A SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL Y CONSEJOS MUNICIPALES.

**CONSIDERACIONES:**

1ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el precepto 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral del Estado, es el organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

También tiene la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, en el cual se incluye el financiamiento público a los partidos políticos, mismo que está sujeto a las reglas de asignación establecidas en el Código de la materia y demás leyes aplicables.

2ª.- El artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otros, el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, además de precisar que será el Estado el que garantizará el respeto a este derecho, estableciendo de manera clara y contundente que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo previsto por la ley.

Esto es, dicha porción normativa prevé claramente los elementos que debe contener toda norma, el derecho, el sujeto obligado y las sanciones en caso de su incumplimiento.

3ª.- De igual manera, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado, establecen claramente su ámbito espacial de aplicación y la observancia general que revisten, además de determinar con claridad, entre otros aspectos importantes, lo siguiente:

- a) Que la responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;
- b) Que la prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- c) Que el aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y restauración;
- d) Que la prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- e) Que el aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y restauración; y
- f) Que la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y entre las dependencias estatales y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

4ª.- Si bien este Instituto Electoral del Estado no es una autoridad ambiental, también debe tenerse presente que las leyes antes señaladas son de observancia general y su espacio de aplicación es en todo el territorio estatal, por lo que todos los habitantes estamos obligados a observar las leyes federales y locales en la materia.

5ª.- Con respecto al ejercicio de los recursos públicos que le son asignados a los entes autónomos, aquéllos deben ejercerse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además de conducirse con disciplina fiscal, entendida ésta como la observancia de las normas establecidas en Ley, que procuren el equilibrio fiscal entre los ingresos y egresos, así como el cumplimiento de las metas financieras.

En este sentido, es un imperativo la optimización de los recursos públicos en el ejercicio de las funciones de los entes autónomos, lo que permite su mejor aprovechamiento y en consecuencia, se privilegia el patrimonio propio de las instituciones.

6ª.- Una manera de optimizar y utilizar de mejor manera los recursos públicos entregados a los entes autónomos, es mediante el uso de las tecnologías de la información, mismas que por los efectos de la globalización, así como el crecimiento y desarrollo tecnológico del Estado, se encuentran al alcance de todos.

7ª.- Lo anterior, tiene estrecha relación con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, el cual establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 40.- Cuando los miembros del CONSEJO sean convocados a las sesiones, se les deberá proporcionar en copia fotostática anexa la correspondencia respectiva, no así los proyectos de resolución, los cuales no serán distribuidos sino hasta el momento de su desahogo, durante el desarrollo de la sesión de que se trate."*

El citado artículo, entre otros aspectos, ordena que al momento de convocar a sesión a los miembros del Consejo General o Municipal, debe acompañarse en copia fotostática aquella correspondencia oficial que para efectos de las atribuciones de los miembros que integran los citados Consejos deba hacerse de su conocimiento, lo anterior, para que se encuentren en aptitud de ejercer sus respectivas funciones.

Como se puede observar, el artículo 40 ordena que la correspondencia antes descrita, deba fotocopiar y entregarse a cada uno de los miembros integrantes del Consejo General de este Instituto, lo que se replica en los Consejos Municipales. Queda claro que el cumplimiento textual de esta disposición normativa atenta contra el cuidado del medio ambiente, así como con la racionalización del gasto público.

En el mismo sentido los artículos 63 y 64 del Reglamento en mención, señala que se deberá levantar un acta circunstanciada del desarrollo de las sesiones, debiendo para tal efecto existir un archivo de grabaciones, así como una versión estenográfica que

estará a disposición de los comisionados cuando así lo soliciten, de tal manera que si ya se cuenta con dicha prerrogativa, es menester regular el consumo exagerado de papelería, al tener que imprimir las actas de las sesiones por cada consejero y comisionado de los partidos políticos

En atención a lo señalado en los párrafos que anteceden, es que se propone que la correspondencia oficial así como las actas de las sesiones a aprobarse, como documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones de los miembros que integran los Consejos General y Municipales se haga de su conocimiento mediante medios electrónicos, esto es, que dicha documentación se digitalice y se envíe a los correos electrónicos que para tal efecto señalen las partes interesadas.

8.- Ahora bien relativo a la convocatoria para las sesiones, los artículos 39 y 41 del reglamento interno, señalan que a toda sesión precederá una convocatoria por cada uno de los consejeros y comisionados, la cual deberá ser notificada en un plazo no mayor a 72 horas y no menor a 24 horas antes que se celebre la sesión del consejo, de lo cual se puede dilucidar que si bien es cierto, dicha normatividad contempla una serie de requisitos y formalidades que deberá contener las convocatorias, no se contempla por dicha normatividad alguna otra opción para las notificaciones, atendiendo la hipótesis de no encontrar quien la reciba en el domicilio señalado para tal efecto por los partidos políticos.

Al respecto la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral señalada en su artículo 14, que "Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de la Ley"

Por lo anterior considerando que la Legislación estatal de la materia no contempla otra forma de notificación que no sea la personalizada, y atendiendo los principios rectores Constitucionales de certeza, legalidad y máxima publicidad, se realiza la propuesta para que se considere la notificación mediante cedula de las convocatorias a sesión en cualquiera de sus modalidades, a los miembros del Consejo General y de los Consejos Municipales en el supuesto de no encontrarse en el domicilio señalado para

tal efecto, para lo cual se deberá asentar en la cedula de notificación, el nombre de la persona, firma y hora en que se asentó la diligencia, debiendo dejar copia simple en el domicilio del partido y fijándose la original en los estrados del Instituto.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supra líneas, se emiten los siguientes puntos de

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Este Consejo General, determina que la correspondencia oficial, así como las actas de las sesiones a aprobarse, como documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones de los miembros que integran los Consejos General y Municipales, se hará de su conocimiento mediante medios electrónicos. Para lo cual será digitalizada y enviada en formato PDF a los correos electrónicos que para tal efecto señalen los integrantes de los respectivos consejos.

**SEGUNDO.-** Este órgano superior de dirección, otorga un plazo de tres días, a partir de la notificación del presente instrumento, para que los integrantes del Consejo General y Consejos Municipales, informen a la Presidencia del Consejo respectivo del Instituto Electoral del Estado, el correo electrónico oficial al que se hará llegar la correspondencia.

**TERCERO.-** EL consejo General acuerda se efectúe la notificación de la convocatoria para las sesiones en cualquiera de sus modalidades, mediante cedula de notificación, en caso no poder hacerlo de manera personal a los miembros del consejo general y de los consejos municipales, en el domicilio señalado para tal efecto.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los consejos municipales electorales y partidos políticos acreditados, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

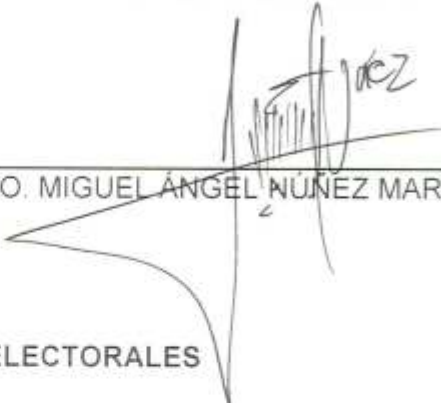
**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo resolvieron por cinco votos a favor y dos en contra los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
MTRA. FELICITAS ALEJANDRA  
VALLADARES ANGUIANO

**SECRETARIO EJECUTIVO**


  
MTR. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

**CONSEJEROS ELECTORALES**

  
LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

  
MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

  
LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

  
LIC. JOSÉ LUIS FONSECÁ EVANGELISTA

  
MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO

  
LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUÍZ VISFOCRI

La presente foja forma parte del acuerdo número 02 del Proceso Electoral 2014-2015, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 28 (veintiocho) de octubre del año 2014 (dos mil catorce).